



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL R.C. E
Demandantes:	SOR MARÍA DEL CARMEN SERPA PÉREZ C.C. 21.586.668 ROSA AURA ECHAVARRÍA MONSALVE C.C. 22.189.378 MILTON ERNEY PÉREZ SERPA C.C. 70.541.537
Demandados:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT: 800037013-6 COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES O.C NIT: 890905892-7 WILTER ALBAN PÉREZ SERPA C.C. 9.861.851
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00221-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

Mediante auto fechado el día 03 de febrero de 2021, este despacho EXIGIÓ REQUISITOS en la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron SOR MARÍA DEL CARMEN SERPA PÉREZ, ROSA AURA ECHAVARRÍA MONSALVE Y MILTON ERNEY PÉREZ SERPA en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES O.C, Y WILTER ALBAN PÉREZ SERPA para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo remitiera nuevamente digitalizados los anexos de la demanda, a fin de verificar la integridad de su contenido y orden de foliatura, muy especialmente en lo que tiene que ver con el anexo relacionado a la **conciliación extrajudicial** que permitiera la admisión de la demanda, la cual carece de solicitud de medidas cautelares con la que haya podido prescindirse de tal anexo.

Al respecto se tiene, que dentro el término legal no se aportó documento alguno subsanando el requisito exigido por este Juzgado, entonces, así las cosas:

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme con dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR A la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)